

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1853.)

SE SUSCRIBE. EN LOGROÑO:

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN GIRONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Lulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes.

(Continuacion.)

Provincial, y que se comunicaron al Gobernador en el término legal; que aunque existiera la extralimitacion que se les atribuye seria una de tantas como de buena fé se cometen por las Diputaciones y otras Corporaciones, por mala interpretacion ó por error y que dan lugar á las resoluciones del Ministerio de la Gobernacion, y que habiendo la prensa calificado de irregularidad el echo de que se trata su honra exige la reparacion á que aspiran, supuesta la afeccion que ahora se da á aquella palabra.

En otra exposicion en que se adhiere á la anterior D. Lorenzo Aguirre y Luis manifiesta este que no se le debia haber comprendido en la suspension, puesto que habia renunciado el

cargo de Diputado; y habla de sus servicios y comportamiento durante treinta años. V. E. habrá observado que en ninguna de las dos instancias cuyo extracto precede se pone en duda por las ilustradas personas que las suscriben la competencia del Gobernador de la provincia para decretar la suspension de los Diputados provinciales lo cual viene á demostrar más y más que como la Seccion ha expuesto en otras ocasiones las leyes Provincial y Municipal, que están en intima relacion sobre la materia, no ofrecen respecto de ella la debida claridad, y que es necesario estudiar detenidamente para venir en conocimiento de que sólo al Gobierno Supremo está reservada tal facultad.

Sin insistir, pues, sobre este punto hay que averiguar si procede que los once Diputados á quienes se refiere el expediente sean suspendidos por V. E.

Ya se ha visto que el puente sobre el río Ebrillos pertenece á una de las carreteras del plan aprobado; que la Superioridad autorizó su construccion; que la Diputacion provincial aprobó los planos y el proyecto; y que en el presupuesto ordinario de 1880 á 81 se habia consignado un crédito de 15.000 pesetas para atender á este servicio, como se habia verificado tambien en el presupuesto anterior; mas una vez que los créditos contenidos en este, es decir, en el de 1879-80, habian caducado al terminar el período de ampliacion, el Gobernador halló que la mayoría de la Diputacion infringió las leyes, porque sólo contaba con 15.000 pesetas cuando adjudicó el remate, y entiende además que pudo ocasionar graves perjuicios si despues algunos de los Diputados de la mayoría no quisieren votar el presupuesto adicional, ó el Gobierno le negara su aprobacion.

En el pliego de condiciones se estableció que la escritura del contrato se otorgaria dentro de los quince dias siguientes al de la aprobacion del remate y que el contratista habia de comenzar las obras dentro de los tres meses despues del otorgamiento, con el propósito, segun se dice en el expediente, de que no tuviese efecto aquel acto has-

ta que estuviera aprobado el presupuesto adicional, contándose ya con las 50.000 pesetas necesarias. Así sucedió, en efecto, porque el 1.º de Febrero se votó el nuevo crédito, y el 15 del mismo mes se empezaron las obras.

Ahora bien: los artículos 15, 35 y 36 de la ley de Obras públicas, y el 60 del reglamento para su ejecucion, lo que impiden es que se emprendan obras sin que se halle incluido en el presupuesto el crédito correspondiente, prescribiendo además lo que se necesita para llevar á cabo esta inclusion sin que el 15 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial se extienda á más que lo establecido en el 55 de la primera ley citada al principio de este párrafo. De manera que la mayoría de la Diputacion no infringió estas prescripciones. No era de presumir que se crease el conflicto indicado por el Gobernador, porque ningun motivo podia inducir á los Diputados de la mayoría á contradecir todos sus actos, negándose á votar el presupuesto adicional cuando lo aprobó la minoría, incurriendo por cierto en la misma responsabilidad que aquella, si hubiera motivo para exigirla.

Tampoco podia llegar el caso de que el Gobierno negara su aprobacion al crédito incluido en el presupuesto adicional, porque su mision se reduce á corregir las extralimitaciones legales é impedir que se perjudiquen los intereses de los pueblos y aqui se trata de una obra comprendida en el plan de carreteras provinciales, cuya ejecucion ha sido autorizada por la superioridad y cuyos planos y proyecto están debidamente aprobados. Desaparece, pues, asimismo el peligro que tambien temia el Gobernador de que se faltara á los artículos 41 y 42 de la ley de Contabilidad provincial, relativos á la manera de hacer los pagos y expedir y satisfacer los libramientos. No es extraño, por otra parte, que los Ayuntamientos de Saldueño y otros tres pueblos no hayan consignado en sus presupuestos ordinarios, adicionales ó extraordinarios, can-

tidades alguna para la construccion del puente, porque ésta se remató en 30.000 pesetas, y ellos sólo se comprometieron á pagar lo que sobre esta cantidad hubiera de satisfacer al contratista. No estan enteramente libres de defectos los actos de la mayoría, puesto que al aprobar el remate añadió una condicion importante á las contenidas en el pliego que oportunamente se publicó y de la cual no trata la Seccion, porque la aceptó el contratista, y porque no se ha reclamado contra ella.

Opina, por tanto, la Seccion que no hay méritos para que el Gobierno de S. M. confirme la suspension de los once Diputados provinciales de que queda hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Pasado á informe de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Proaza, decretada por V. S. con fecha 12 de Abril último ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Proaza, decretada por el Gobernador de Oviedo.

Resulta que unos vecinos denunciaron el hecho de haber exigido dicho Ayuntamiento á varios contribuyentes el impuesto de consumos, cereales y sal, bajo un repartimiento distinto del autorizado por la Administracion económica de la provincia, exhibiendo al efecto cinco recibos, acerca de los cuales dijo la expresada Administracion que en todos ellos aparecian marcadas cantidades mayores de las que corres-

pondian con arreglo al repartimiento aprobado; y en su vista el Gobernador suspendió al Ayuntamiento, y pasó el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales de justicia,

Al examinar la Seccion el expediente, observa que si bien se ha cometido una exaccion ilegal, no aparece acuerdo alguno de la Corporacion municipal que la autorice. Se nota asimismo que los recibos carecen del *Visto bueno* del Alcalde y del *Tomé razon* del Regidor Interventor estando suscritos solamente por el Recaudador.

Por manera que no hay dato alguno por el que pueda colegirse que el Ayuntamiento haya tenido parte en el delito expresado, y no ha habido motivo para suspenderle, aunque si ha hecho bien el Gobernador en remitir á los Tribunales de justicia el correspondiente tanto de culpa, para que procedan á lo que haya lugar contra el que resulte responsable de la exaccion ilegal.

Opina, en consecuencia, la Seccion que procede alzar la suspension decretada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 4 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S. de esa Diputacion provincial, con fecha 26 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual ha examinado la Seccion el expediente adjunto, elevado por el Gobernador de Albacete, al poner en conocimiento de V. E. que en 21 del mes último suspendió en el ejercicio de sus funciones á todos los Vocales de la Diputacion provincial,

Aparece de los antecedentes que varias personas dirigieron una exposicion al Gobernador manifestando que la Diputacion provincial, constituida en Comité directivo de una fraccion determinada, abusaba de su representacion oficial hasta el extremo de convocar á los Ayuntamientos para inducirles á luchar contra las aspiraciones del Gobierno; que de ello tenia pruebas el mismo Gobernador, por la actitud rebelde en que se le habian presentado las Comisiones que le ofrecieron sus respetos; por las contestaciones que dieron algunos Cuerpos municipales á su excitacion para que se dedicaran con preferencia á la administracion de los intereses de los pueblos, y porque ciertos alcaldes habian manifestado que dimitirian, como lo hizo el de la capital, á causa de no estar conforme con la politica del Gobierno; mientras otros se ofrecian á la Autoridad en todo lo relativo á la administracion, sin perjuicio de seguir en lo politico las inspiraciones de los que reconocen como jefes.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia os artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Abril último.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.					
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.				
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.				LITRO.				KILOGRAMO.					
Cabezas de partido.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Alfaro	19'25	8'42	14'41	00'00	1'20	0'87	1'70	70	1'20	1'59	0'00	1'80	0'04	0'04	0'04	0'04	0'04	0'04
Arnedo	49'81	9'91	14'41	00'00	0'87	0'96	0'96	19	87	4'31	0'00	1'57	0'06	0'06	0'06	0'06	0'06	0'06
Calahorra	16'38	7'28	40'92	11'83	4'00	0'75	0'75	18	87	1'66	43	1'75	0'04	0'04	0'04	0'04	0'04	0'04
Cervera de Rio Alhm.	18'91	8'18	15'51	9'54	0'00	0'93	0'93	57	74	1'41	1'28	1'65	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05
Haro	19'57	9'01	00'00	00'00	1'17	1'18	1'18	53	46	1'41	1'41	1'79	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05
Logroño	49'02	8'80	11'62	41'05	4'10	0'99	0'99	38	75	1'41	1'41	2'00	0'04	0'04	0'04	0'04	0'04	0'04
Nágera	18'68	8'00	11'26	00'00	0'95	1'07	1'07	24	68	1'45	1'45	1'61	0'07	0'07	0'07	0'07	0'07	0'07
Santo Domingo	18'82	8'75	12'61	00'00	0'78	1'04	1'04	54	74	1'28	1'28	1'81	0'04	0'04	0'04	0'04	0'04	0'04
Torrejilla de Cameros	19'81	40'81	10'81	42'61	1'04	1'05	1'05	34	95	1'41	1'41	1'65	0'04	0'04	0'04	0'04	0'04	0'04
Tolates	170'05	80'16	85'14	45'01	8'11	9'25	9'25	3'04	7'23	9'80	8'04	15'61	0'43	0'43	0'43	0'43	0'43	0'43
Precio-medio general	18'89	9'91	42'16	11'28	1'01	1'05	1'05	0'54	0'80	1'40	1'34	1'74	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05

LOCALIDADES.	hectólitro.	
	Pts.	Cts.
Arnedo	49'81	
Calahorra	16'33	
Torrejilla	40'81	
Calahorra	7'28	

TRIGO Precio máximo
 Idem mínimo
 CEBADA Precio máximo
 Idem mínimo

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Logroño.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que pertenecientes á Juan Vallejo y procedente de embargo hecho al mismo para las responsabilidades de causa que se les siguió por hurto de dos haces de centeno, se sacan á la venta que tendrá lugar en las salas de audiencia de este Juzgado y en la del Municipio de Lardero á las doce de la mañana del día trece de Junio más próximo venidero los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.º Una heredad en jurisdicción de Lardero, tierra blanca de una fanega y seis celemines en el término de la Vinaga, linda Mediodía Río del Cordonero, P. Doña Mariana del Castillo valorada en. 200
 - 2.º Un olivar de seis celemines en Río Lardero linda Mediodía Dámaso Bastida P. Valentin San Pedro, valorada en. 75
 - 3.º Una Viña de cuatro celemines de tierra en la cantera que linda O. camino de Mayo, Mediodía Tomás García valorada en. 50
 - 4.º Una tercera parte de bodega inútil linda O. Mauricio Cabezon y Norte Teresa Blanco valorada en. 25
 - 5.º Una heredad término de parte la Iglesia de cuatro ó cinco celemines de tierra linda O. Río Zerezos, N. Pedro Jalon P. camino de las bodegas Mediodía Francisco Medrano valorada en. 125
 - 6.º Una fanega de tierra olivar en tierra seca con varios olives, que linda N. Agapito Vallejo P. Gregorio Buena O. y Mediodía Julian Uhis valorada en. 150
 - 7.º Otra heredad de una fanega de tierra que linda O. Benito Santa Maria P. Francisco Martinez Mediodía camino de los carros. N. Mauricio Echarri su término de las Pozas valorada en. 75
- Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.
- Dado en Logroño á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino García.—Por su mandado, Cándido Burgo.

Torrecilla de Cameros.

Don Pascual del Río Laredo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que Don Julian Marin y Marin, vecino de Sta. Coloma, ha deducido ante este Juzgado demanda solicitando ser incluido en las listas del censo electoral de este Distrito para Diputados á Cortes en concepto de contribuyentes por territorial, y por reunir las condiciones

generales que la ley exige en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. veinte y siete de la ley electoral vigente espido el presente para que dentro del término de veinte días contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse á oposicion los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Pascual del Río Laredo.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

AYUNTAMIENTOS.

Casalareyna.

A las nueve de la noche del día 20 del actual, fué encontrada en esta localidad una yegua cuyas señas se expresan á continuación ignorándose quien sea su legítimo dueño.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Casalareyna 22 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Bonifacio Otanis.

Señas de la yegua.

Edad sobre 12 años, alzada 6 cuartas pelo tordo con pintas negras muy menudas Traia. albarda, jelinas y unas cabezadas viejas.

Estollo.

Se halla vacante la plaza de Veterinario dotada anualmente con 30 fanegas de trigo. Tiene que herrar 104 Caballerías.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al alcalde firmante dentro del plazo de 30 dias contados desde hoy.

Estollo 15 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Pedro García.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS

en la

ACADEMIA

del

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

(Continuacion).

3.º Formulada la lista general de esta manera, serán propuestos al Gobierno para el ingreso, el numero marcado en cada convocatoria á partir del primero de la lista y los demás individuos, aunque hayan obtenido notas de aprovacion, quedan sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitan presentarse en nuevo examen de concurso.

4.º Los exámenes no podrán suspenderse para continuarlos el dia siguiente con el mismo individuo, ni podrá durar este examen mayor tiempo que el de ocho ó nueve horas: sin perjuicio de dar al Alumno el descan-

so que se juzgue necesario. Si para ello se necesita subdividir más los ejercicios ó examinar menos número de individuos, se hará de esta manera.

5.º Podrá ser examinado del primer año academico, cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con la nota de *muy bueno* y solicite hacerlo de las que constituyen aquel, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo ménos la nota de *bueno* por unanimidad en todas las materias del curso.

6.º Los exámenes de ingreso se se verificaran por cuatro Profesores, bajo la presidencia del primero segundo Jefe de la Academia, que tendrá voz y voto; uno de estos Profesores será de las asignaturas del primer año que vayan á cursar los examinados.

PROGRAMA,

detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

- 1.º Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.º Dominacion de los Romanos.
- 3.º Dominacion de los godos hasta la irruccion de los sarracenos.
- 4.º Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y pespues de Leon durante la dominacion expresada.
- 5.º Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.
- 6.º Reinados de la casa de Austria
- 7.º Desde el reinado de Felipe V. hasta nuestros dias.

Geografía política universal.

Descripcion general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España que se exigirá con más extension, así como las de sus Colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Peninsula, así como la de sus islas.

Idem de la America, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerando la dividida en Malasia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con ex-

presion de las islas que forman cada una estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Frances.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeracion.

Nociones preliminares.—Numeracion hablada.—Numeracion escrita.—Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

Adicion y sustraccion.

Definiciones y casos sencillos de adicion.—Caso general.—Prueba de la adicion.—Definiciones y casos sencillos de la sustraccion.—Caso general.—Prueba de la sustraccion.—Complementos aritméticos.—Teorema relativo á la sustraccion.

Multiplicacion.

Definiciones.—Tabla de multiplicacion.—Multiplicacion de un numero de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicacion de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Caso general de la multiplicacion.—Caso en que los factores terminan en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicacion.—Teoremas relativos á la multiplicacion.—Producto de varios factores, teorema fundamental y sus consecuencias.

Division.

Definiciones.—Determinacion del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente sólo tiene una cifra.—Principio en que se funda la division cuando el cociente.—Prueba de la division.—Teoremas.

Potencias.

Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias.

Propiedades elementales de los números.

Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la division de un número por 2, 5, 4, 25; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la division de un numero por 9 y por 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3.—Restos de la division por 11 y por 7; condiciones de la divisibilidad por 11 y 7.—Pruebas por 9 ó por 11 de la multiplicacion y de la division.

(Se continuará.)

Anuncios.

**2.000,000 DE REALES.
á ganar.**

Tan enorme cantidad es en el caso más felix el premio mayor del próximo sorteo de Dinero aprobado por el **gobierno de Hamburgo** (Alemania).

El gobierno de la ciudad libre de Hamburgo **garantiza**, con toda la hacienda pública del puntual desembolso de los premios. Perteneciendo Hamburgo á las ciudades mas ricas de Alemania no cabe duda la solidez de la empresa. Además del enorme premio mayor de **2 000,000 de Reales** que en el caso mas afortunado se puede ganar en este Sorteo de Dinero, el mismo contiene especiales premios siguientes:

	Reales	Reales
1 premio mayor de	1,250,000	1,250,000
4 premio de	750,000	750,000
1 " " "	500,000	500,000
1 " " "	375,000	375,000
1 " " "	250,000	250,000
2 premios " "	200,000	400,000
3 " " "	150,000	450,000
4 " " "	125,000	500,000
2 " " "	100,000	200,000
12 " " "	75,000	900,000
1 premio " "	60,000	60,000
24 premios " "	50,000	1,200,000
3 " " "	40,000	200,000
3 " " "	30,000	90,000
54 " " "	25,000	1,350,000
5 " " "	20,000	100,000
105 " " "	15,000	1,575,000
265 " " "	10,000	2,630,000
12 " " "	7,500	90,000
2 " " "	6,000	12,000
651 " " "	5,000	3,155,000
	etc.	etc.

En junto 51.700 premios que serán sorteados en 7 secciones. Existiendo tan solo 100,000 billetes la probabilidad de ganar es grandísima pues debenganar **mas que la mitad** de todos los billetes.

El precio de los billetes es oficialmente fijado á importa para todas las extracciones de las dos primeras secciones.

90 Reales por un billete **original** entero,

45 Reales por medio billete **original**,

22 1/2 Reales por la 4.ª parte de un billete **original**.

Observamos expresamente que no remitimos sino billetes originales revestidos del escudo de armas del gobierno y de la firma de la dirección general del Sorteo. Son, pues, billetes originales tambien los medios y cuartas partes.

Al dar la orden sirvanse remitir al mismo tiempo el importe de los billetes encargados en letras sobre Madrid, Barcelona ú otros puntos principales de España, libranzas de Giro Mútuo, billetes de banco españoles ó sellos de correo de ese país.

Tan pronto como recibamos la remesa remitimos los billetes por correo en carta cerrada. Inmediatamente despues de cada extracción

mandamos á cada tenedor de billete la lista oficial de la misma. El importe ganado está desde luego á disposición. Nuestras relaciones con todas las plazas principales de España nos permiten desembolsar los premios ganados tambien en el paradero de los premiados. Tambien se publican despues de cada extracción los premios en todos los periódicos principales. Rogamos dirigirnos con toda confianza y directamente los encargos á la brevedad posible, pero, de todos modos ántes del principio del sorteo y en ningun caso en fecha posterior al

15 de Junio próximo.

por empezar irrevocablemente en esta fecha el sorteo.

La casa expendedor principal del Sorteo

**Isenthal y C.ª
HAMBURGO**
(Alemania.)

Llevamos en castellano la correspondencia con nuestros clientes.

Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.

Hace **casi 100 años** que existe nuestra casa la cual es conocida en todas partes de España. Damos gracias al **público español** por la confianza que hasta la fecha nos ha dispensado y prometemos mostrarnos dignos de la misma tambien en lo sucesivo sirviendo exacta y prontamente cuantas órdenes se nos dirijan.

D. Miguel Lopez y Gregorio Cruz, el primero de Medina de pomar y el segundo de Espinosa de los Monteros, ofrecen á lo cosecheros y Almacenistas tablones en construcción para cubas de todas medidas de los grandes y magníficos Robles de los montes de Paz ó distrito Sotes cneva de cuya tabla tienen conocimiento varios pueblos de la Rioja; para efectuar los tratos dirigirse á los arriba expresados haciendo pedidos de 50 Estados arriba hasta 1000 ó 1500, como igualmente 2,000 y de todas medidas. Los precios variarán segun la largura y punto de entrega.

Medina 12 de Mayo de 1881.

En el término de Huércanos se ha extraviado una mula de 3 años, seis y media cuartas, entreparda, las orejas despuntadas y en una de ellas una cortadura mayor.

Quien sepa su paradero, avíselo á Calisto Hocces, de dicho pueblo de Huercanos.

Academia de preparaciones para Carreras especiales, dirigida por el Teniente Coronel del Ejército, Comandante de Artillería, Don Francisco Novella, en Vitoria, Calle de San Antonio, 14, bajo, izquierda, á donde pueden dirigirse los padres de los Alumnos que deseen ingresar en la misma.

Imp: y lit. de A. Ortoned

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 25 de Mayo de 1881.

5 tarde	9 mañana	HORA
722.06	724.21	Termómetro en milímetros.
57	67	PSICROMETRO. Humedad.
9.1	11.8	Tension del vapor.
N. O. idem.	O. Calma.	Viento.
Máxima á la sombra. 18.4	Mínima por irradiación. 9.2	TERMÓMETROS en grados centígrados.
Máxima al Sol. 22.3	Mínima á lasombra. 11.3	
22.3	11.3	Agua evap. porada en milímetros.
5.6	18	Lluvia en milímetros.
18	9	Ozónmetro en 21 grados.
Cubierto.	Cubierto.	Estado del cielo.